

procedimiento disciplinario interrumpe la prescripción, reanudándose ésta si dicho procedimiento estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante un mes por causa no imputable al infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 70. Anotación y cancelación de las sanciones.

1. Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado, con comunicación al Consejo Andaluz y Consejo General, y de éstos a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.

2. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuese por falta grave, a los dos años.
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

3. Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación al Colegio hasta transcurridos cinco años.

4. La cancelación de antecedentes se realizará previa la instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en el procedimiento incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

## CAPÍTULO XII. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 71. Modificación del Estatuto.

1. La modificación del presente Estatuto deberá ser instada por un número mínimo de colegiados, que representen el cinco por ciento (5 por 100) del censo colegial y será competencia de la Junta General, requiriendo el acuerdo adoptado por mayoría de votos.

2. La Junta de Gobierno redactará el proyecto y cualquier colegiado podrá formular enmiendas totales o parciales que deberá presentar en el Colegio, con al menos diez días de antelación a la celebración de la Junta General, siendo éstas las únicas que se sometan a discusión y votación.

3. Finalizadas la discusión y votación de las enmiendas el texto definitivo del proyecto será sometido a votación y, una vez aprobados los mismos se notificará al Consejo Andaluz y, al Consejo General para conocimiento y efecto de los mismos, debiendo ser sometido a la calificación de legalidad y demás trámites señalados en el artículo 23 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 72. Fusión y segregación.

La fusión del Colegio con otro de la misma profesión y la segregación del mismo para constituir otro de ámbito territorial inferior, requerirán el acuerdo por mayoría cualificada de tres quintas partes de los colegiados adoptado en Junta General debidamente convocada con carácter extraordinario a tal fin, debiendo ser aprobada en su caso por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 73. Disolución.

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora y una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes, el remanente se destinará a la Corporación o Asociación representativa de los Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales, que acuerde la Junta General.

Disposición adicional única.

Corresponde al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, la reglamentación, desarrollo, e interpretación de éste Estatuto y velar por su cumplimiento.

Disposición transitoria única.

Los expedientes disciplinarios que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos seguirán tramitándose hasta su resolución conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación de estos Estatutos en todo lo que beneficie al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de Elecciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada aprobado el 15 de octubre de 2003.

Disposición final primera.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo prevenido en la Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, de 6 de noviembre de 2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias concordantes.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán, previos los trámites determinados en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2011, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se procede a rectificar la de 18 de enero de 2011, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales núm. 77/2011, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

Mediante Resolución de 18 de enero de 2011, de la Secretaría General para la Administración Pública, se ordenó la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA (sede de Granada), del expediente que conforman los autos de referencia así como la publicación en el BOJA de la misma, emplazando a cuantos resultasen interesados, al objeto de comparecer y personarse ante la referida Sala.

La mencionada Resolución, de 18 de enero de 2011, ha sido publicada en el BOJA núm. 18, de 27 de enero.

Advertido el error contenido en ella, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2007, de 22

de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a rectificar de oficio la anterior Resolución según se indica a continuación:

En el primer párrafo, donde dice «interpuesto contra el incumplimiento del Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2010», debe decir «interpuesto contra el Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2010».

A su vez, en el mismo párrafo, donde dice «en su reunión de 16 de noviembre de 2010», debe decir «en su reunión de 18 de noviembre de 2010».

Visto lo anterior, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada

#### HE RESUELTO

Único. Publicar la presente Resolución de corrección de errores, de 9 de febrero de 2011, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, emplazando nuevamente a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de febrero de 2011.- El Secretario General, Manuel Alcaide Calderón.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ORDEN de 18 de enero de 2011, por la que se dispone la aplicación de la normativa urbanística de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María (Cádiz), fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango».*

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) formuló una modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) en el ámbito de las fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango» de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Consejera de Obras Públicas y Vivienda, mediante Orden de 19 de abril de 2010, aprobó definitivamente la modificación puntual del PGOU de El Puerto de Santa María en el ámbito de las fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango», quedando supeditada su registro y publicación al cumplimiento de lo dispuesto en el punto tercero de la orden, esto es, la presentación de tres ejemplares del documento técnico de la modificación debidamente diligenciados de acuerdo con las aprobaciones y ratificaciones de aprobaciones realizadas por el Pleno de dicho Ayuntamiento con carácter previo a su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos. La citada Orden fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 92, de 13 de mayo de 2010.

Una vez cumplimentado lo anterior, el día 2 de diciembre de 2010, el Delegado Provincial de Obras Públicas inscribió en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos el documento técnico de la precitada innovación del planeamiento general de El Puerto de Santa María en el ámbito de las fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango». Este documento técnico que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2008,

contiene con única norma urbanística la ficha de «condiciones de desarrollo del área (PAU-CC-VR)».

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, es el órgano competente para la publicación de la normativa urbanística de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En consecuencia, en virtud de la competencia atribuida por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normas de pertinente aplicación y de acuerdo con el informe de 14 de enero de 2011 de la Dirección General de Urbanismo,

#### DISPONGO

Primero. Acordar la publicación de la ficha urbanística de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María en el ámbito de las fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango», aprobada por Orden de 19 de abril de 2010 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, y contenida en el Anexo 1 de la presente Orden, para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y en el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Segundo. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de enero de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

#### ANEXO 1

#### FICHA URBANÍSTICA

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA	PAU-CC-VR
NOMBRE: GOLF CERRO DE LAS CABEZAS	HOJA PLANO 1.061 4-1 1.061 4-2
CLASE DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	USO DOMINANTE: DEPORTIVO PRIVADO
FIGURA DE PLANEAMIENTO: PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA	